

REGLAMENTO (CEE) Nº 2028/93 DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1609/88 respecto a la fecha límite de entrada en almacén de la mantequilla vendida en virtud de los Reglamentos (CEE) nºs 3143/85 y 570/88

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2071/92⁽²⁾, y, en particular, el apartado 7 de su artículo 6,Visto el Reglamento (CEE) nº 985/68 del Consejo, de 15 de julio de 1968, por el que se establecen las normas generales reguladoras de las medidas de intervención en el mercado de la mantequilla y de la nata⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 2045/91⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 7 *bis*,Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3143/85 de la Comisión, de 11 de noviembre de 1985, relativo a la comercialización a precio reducido de mantequilla de intervención destinada al consumo directo en forma de mantequilla concentrada⁽⁵⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1756/93⁽⁶⁾, la mantequilla puesta a la venta deberá entrar en el almacén antes de una fecha que habrá de determinarse; que debe seguirse el mismo procedimiento para la venta de la mantequilla según el régimen establecido por el Reglamento (CEE) nº 570/88 de la Comisión, de 16 de febrero de 1988, relativo a la venta a precio reducido de mantequilla y a la concesión de una ayuda para la nata, la mantequilla y la mantequilla concentrada destinadas a la fabricación de productos de pastelería, de helados y otros productos alimenticios⁽⁷⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1813/93⁽⁸⁾;Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1609/88 de la Comisión⁽⁹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1761/93⁽¹⁰⁾, determina la fecha límite de entrada en almacén de la mantequilla vendida con arreglo a lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) nºs 3143/85 y 570/88;

Considerando que en poder del organismo de intervención alemán obra una cantidad de mantequilla entrada en almacén durante el período comprendido entre abril y julio de 1991 y fabricada en el territorio de la antigua República Democrática Alemana, y que se ha comprobado que la calidad de dicha cantidad podría deteriorarse considerablemente si se prolongase el almacenamiento; que, por tanto, es necesario vender dichas cantidades de manera prioritaria y desviarse en este caso de las fechas de entrada en almacén contempladas en el Reglamento (CEE) nº 1609/88;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1609/88 se añadirá el párrafo siguiente:

• No obstante las fechas arriba citadas, la mantequilla alemana clasificada como "Export-Qualität" deberá haber entrado en almacén antes del 1 de agosto de 1991. ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.⁽²⁾ DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 64.⁽³⁾ DO nº L 169 de 18. 7. 1968, p. 1.⁽⁴⁾ DO nº L 187 de 13. 7. 1991, p. 1.⁽⁵⁾ DO nº L 298 de 12. 11. 1985, p. 9.⁽⁶⁾ DO nº L 161 de 2. 7. 1993, p. 48.⁽⁷⁾ DO nº L 55 de 1. 3. 1988, p. 31.⁽⁸⁾ DO nº L 166 de 8. 7. 1993, p. 16.⁽⁹⁾ DO nº L 143 de 10. 6. 1988, p. 23.⁽¹⁰⁾ DO nº L 161 de 2. 7. 1993, p. 63.